ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE ESCOLAR Y DE MENORES DE CARÁCTER URBANO

Historial

Tipo de disposición: Ordenanza Fiscal.

Entrada en vigor: 29/08/2013

Publicaciones: Primera publicación: BOP 164-28/08/2013

Notas: La entrada en vigor se refiere al texto refundido de la Ordenanza

Ayuntamiento de Benalmádena

Índice:

Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza 4

Artículo 2º. Hecho Imponible…….....……4

Artículo 3º. Sujeto pasivo……4

Artículo 4º. Responsables……4

Artículo 5º Cuota Tributaria……..……..5

Artículo 6º. Exenciones…….....5

Artículo 7º. Devengo…….……5

Artículo 8º. Declaración de ingreso……...5

Artículo 9º. Infracciones y sanciones…….……6

Disposición Final……..6

ARTÍCULO 1º - FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por autorización de transporte escolar y de menores de carácter urbano, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

ARTICULO 2º- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios técnicos y administrativos relativos a la concesión de autorización para realizar transporte escolar y de menores de carácter urbano, con la finalidad de obtener las máximas condiciones de seguridad, según se establece en la ordenanza municipal reguladora del servicio.

ARTICULO 3º - SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas de los vehículos, titulares de la empresa de los servicios de transportes, y de no estar los vehículos afectos a una actividad empresarial, los propietarios de los mismos.

ARTICULO 4º- REPONSABLES

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley General Tributaria.

ARTICULO 5º - CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria, tanto para el transporte escolar como para el de menores, será de 137,50 euros por vehículo y año. Los vehículos suplentes pagarán la misma cuota que los vehículos principales. Los vehículos con autorización municipal para el transporte escolar se entenderán también autorizados para realizar el transporte de menores.

ARTICULO 6º - EXENCIONES

Están exentos de pago de la tasa todos aquellos vehículos propiedad del Estado, comunidades autónomas, organismos oficiales y de las empresas municipales.

ARTICULO 7º – DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de la concesión de la autorización para que se realice el transporte escolar o de menores.

ARTÍCULO 8º – DECLARACIÓN DE INGRESO

1. Cada autorización concedida será objeto de liquidación individual y autónoma. Esta liquidación será notificada para ingreso directo, una vez haya sido concedida la autorización.

2. El pago se realizará con anterioridad a la retirada del correspondiente distintivo y autorización.

3. Si concedida una licencia no es retirada por su titular en el plazo de un mes, quedará sin efecto, sin perjuicio de proceder a su cobro.

ARTÍCULO 9º –INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a los mismos correspondan, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.